

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-46/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/577/2018, el 7 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea en que renovarían a las autoridades municipales, asimismo se exhortó que en la elección de sus autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. **Informe de fecha de elección.** El 13 de agosto de 2018, mediante oficio número 0258/2018, el Presidente municipal de San Juan Juquila Vijanos, informó a esta autoridad que la Asamblea General Comunitaria de Elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el 19 de agosto de 2018.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 287/2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de Elección de concejales al Ayuntamiento que se estudia, consistente en lo siguiente:
  - a).- Original del acta de Asamblea general comunitaria de fecha 19 de agosto del 2018 de la elección de autoridades electorales;
  - b).- Original de las listas de asistencia a Asamblea;
  - c).- Original de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos;
  - d).- Copias simples de las identificaciones de los ciudadanos electos (credencial de elector);
  - e).- Oficio de integración de cabildo;

De estos documentos se advierte la elección ordinaria de autoridades municipales que tuvo lugar el 19 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista
- 2.- Instalación legal de la asamblea

- 3.- Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2019;
- 4.- Asuntos generales.

## **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a).- El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b).- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c).- La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de las Elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de agosto del 2018 en el municipio de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en el municipio, participaron hombres y mujeres, en donde eligieron dos mujeres a concejales.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones realiza la convocatoria a la Asamblea de la Elección;
- II. La convocatoria se realiza por escrito dirigido a toda la ciudadanía de la comunidad; así como a través de citatorios, y verbalmente, mediante anuncios transmitidos por perifoneo;
- III. La Asamblea General Comunitaria se realiza en la explanada municipal o en el portal del palacio municipal, en la cabecera del Ayuntamiento, y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades municipales;
- IV. La presidencia municipal es la encargada de conducir la Asamblea;
- V. Se realiza el pase de lista de asistencia;
- VI. Instalada la Asamblea se consulta a la ciudadanía sobre quiénes serán las próximas autoridades;
- VII. En las elecciones realizadas en los años de 2015, 2016 y 2017, las candidatas y candidatos se presentaron mediante dos ternas, aquélla con mayor cantidad de votos, definió la designación de la presidencia municipal, sindicatura y regiduría de hacienda, y la segunda la designación de las regidurías de obras públicas, educación y salud;
- VIII. Las y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

electo, firmando todos los integrantes del Cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe; así como los Asambleístas; y

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea celebrada el 19 de agosto de 2018, fue ampliamente difundida, pues seis días previos a la elección fue fijada en los lugares más concurridos de la comunidad, así también tres días antes de la fecha de la asamblea de elección se citó de forma verbal, en la cual la policía municipal en coordinación con los regidores del Honorable Ayuntamiento, acudieron al domicilio de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el municipio. Por su parte, el día de la celebración se declaró el quórum legal contando con asistencia de 291 personas, de las cuales 154 eran ciudadanos y 137 ciudadanas, una vez instalada la Asamblea se procedió a la conformación de dos ternas, la primera para elegir la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, mientras que la segunda sería para el resto de regidurías, cargos elegidos por mayoría con método de pizarrón, siendo el Secretario Municipal quien realizó el pase de lista de las personas que expresaron su voto, arrojando el siguiente resultado:

#### CONCEJALES PROPIETARIO (AS)

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RÓMULO PASCUAL PACHECO	131
SINDICO MUNICIPAL	ALFONSO LÓPEZ TOMAS	98
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONINO LÓPEZ LÓPEZ	62
REGIDORA DE OBRAS	ROSA CHÁVEZ LÓPEZ	116
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EVA ÁNGEL LÓPEZ	91
REGIDOR DE SALUD	REYNALDO MENDOZA ÁNGELES	84

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 13:45 horas, del día 19 de agosto del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b).- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, la lectura del acta de Asamblea que se analiza permite advertir el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, así como que en el momento de celebración de la elección no existió inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, tampoco se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; lo que lleva a estimar que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c).- Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, ya que obra acta de Asamblea general del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, consta informe por medio del cual convocaron a ciudadanas y ciudadanos a Asamblea, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d).- De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e).- Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo el acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, conto con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, cuestión innegable cuando resulta electa la C. Rosa Chávez López como Regidora de Obras y la C. Eva Ángel López, como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f).- Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g).- Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Juquila Vijanos, realizada mediante Asamblea general de fecha 19 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

**CONCEJALES PROPIETARIO (AS)**

<b>CARGOS</b>	<b>NOMBRES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	RÓMULO PASCUAL PACHECO
SINDICO MUNICIPAL	ALFONSO LÓPEZ TOMAS
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONINO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA DE OBRAS	ROSA CHÁVEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EVA ÁNGEL LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	REYNALDO MENDOZA ÁNGELES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ**